

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

8.1 El plazo del presente contrato será de trescientos (300) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato; sin embargo, el presente instrumento legal tendrá vigencia hasta cuando la construcción de la obra a ser fiscalizada se encuentre terminada y se haya suscrito la entrega recepción provisional y definitiva de la obra entre ELEGALPAGOS S.A. y el contratista constructor, actas que serán suscritas previa presentación del Informe respectivo Informe Preliminar y Final del FISCALIZADOR, documentos mediante los cuales el Fiscalizador deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

9.1 ELEGALPAGOS S.A. podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del FISCALIZADOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por ELEGALPAGOS S.A., en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de ELEGALPAGOS S.A. y que no se deban a causas imputables al FISCALIZADOR.
3. Al aceptar la prórroga, ELEGALPAGOS S.A. definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

10.1 El monto total de los servicios de fiscalización objeto del presente contrato es de USD\$41.406,95 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS VEINTITRÉS CON 95/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), NO incluye el IVA.

10.2 El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por ELEGALPAGOS S.A. al FISCALIZADOR de la siguiente manera:

- El 20%, se realizará cuando se reporte un avance físico eléctrico de la obra del 25% con la presentación de la planilla.
- El 25%, se realizará cuando se reporte un avance físico eléctrico de la obra del 50% con la presentación de la planilla.
- El 25%, se realizará cuando se reporte un avance físico eléctrico de la obra del 75% con la presentación de la planilla.
- El 25%, se realizará cuando se reporte un avance físico eléctrico de la obra del 100% con la presentación de la planilla.
- El 5% final se pagará a la firma del acta de entrega-recepción definitiva de la obra con el correspondiente informe final.

Para los pagos de planillas se deberá presentar los siguientes documentos:

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

- a) Informe Parcial de la Fiscalización de las Obras, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados;
- b) Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato;
- c) Planilla Parcial de avances de ejecución de obras fiscalizadas; y,
- d) Factura respectiva.

Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe Final de Fiscalización de la totalidad de las Obras luego de que los Administradores de Contrato suscriban las Actas de Entrega Recepción Provisional.
- b) Aprobación por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- c) Planilla Total de liquidación de Obras
- d) Factura respectiva

10.3 Será responsabilidad de ELEGALÁPAGOS S.A. efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 El presente contrato no estará sujeto al reajuste de precios debido a que la forma de pago no corresponde al sistema de precios unitarios, conforme lo establece el Art. 126 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

12.1 Por cada día de retardo en la entrega del informe preliminar y final de "Fiscalización de la obra eléctrica de ampliación y construcción de la Subestación Puerto Ayora" el FISCALIZADOR, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato, hasta un máximo del 5% del valor del mismo y se procederá a dar por terminado el contrato de manera unilateral y se aplicará todo lo que se le faculte en LOSNCP.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

13.1 ELEGALÁPAGOS S.A. designa como "Administrador del Contrato" al Ing. René Chumbi, jefe de Planificación, persona con quien el FISCALIZADOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

13.2 El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el FISCALIZADOR.

13.3 El Administrador de Contrato, será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del FISCALIZADOR.

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

13.4 El Supervisor de la Obra será responsable de Supervisar la ejecución de la obra, en todas sus fases, durante todo el periodo de vigencia del contrato, para lo cual se movilizará de manera semanal al lugar de la obra.

13.5 El Administrador del Contrato reportará respecto de su gestión al Presidente Ejecutivo de ELEGALÁPAGOS S.A. debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

13.6 El Administrador del Contrato tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el FISCALIZADOR y de los pagos correspondientes y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

14.01.- En la presente contratación no se prevé la suscripción de contratos complementarios.

DÉCIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

15.1 La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del FISCALIZADOR, negarse a recibir el informe preliminar y final de "Fiscalización de la obra eléctrica de ampliación y construcción de la Subestación Puerto Ayora" por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al FISCALIZADOR y se dejará constancia de que la misma fue notificada.

15.2 Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el FISCALIZADOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

15.3 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el FISCALIZADOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del plazo de 10 días para la emisión de observaciones y el FISCALIZADOR de 5 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DÉCIMA SEXTA: LABORAL

16.1 El FISCALIZADOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, ELEGALÁPAGOS S.A. está exenta de toda obligación respecto del personal del FISCALIZADOR. Sin perjuicio de lo cual, ELEGALÁPAGOS S.A. ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1 El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del FISCALIZADOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del FISCALIZADOR;
- y,
5. Por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.2 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del FISCALIZADOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

17.3 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de treinta 30 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

17.4 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El FISCALIZADOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de treinta 30 días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de treinta 30 días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

18.1 ELEGALÁPAGOS S.A. y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

18.2 El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de ELEGALÁPAGOS S.A.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD

19.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

20.1 El FISCALIZADOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

21.1 El FISCALIZADOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

21.2 La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

22.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Procuraduría General del Estado;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno; y,
9. El idioma del arbitraje será el castellano.

22.2 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria.

22.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS Y GASTOS

23.1 ELEGALÁPAGOS S.A. retendrá de cada pago que haga el FISCALIZADOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

24.1 Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en Santa Cruz, provincia de Galápagos.

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

24.2 El FISCALIZADOR coordinara las actividades y mantendrá el flujo de información con el Administrador del contrato y Supervisores de la Obra.

VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES

25.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, de conformidad con lo que dispone el artículo No. 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

25.2 Será de responsabilidad del FISCALIZADOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

25.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de ELEGALAPAGOS S.A. El FISCALIZADOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

25.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la ELEGALAPAGOS S.A. o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya cancelado al FISCALIZADOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ELEGALAPAGOS S.A. sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

25.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de ELEGALAPAGOS S.A., en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

26.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener y someterse a la Jurisdicción de lo Contencioso y Administrativo de la ciudad de Guayaquil.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

26.2 Únicamente para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE: Ecuador, Galápagos, San Cristóbal, Puerto Baquerizo Moreno; calle Española y Juan José Flores / Telefax: (05)2520-136, 2520-508 / Email: gerencia@elecgalapagos.com.ec

EL FISCALIZADOR: Ecuador, Tungurahua, Ambato; Av. Víctor Hugo No. 140 y Batalla de Pichincha / Teléfono: 032751309 / email: wilsontisalema.p@hotmail.com



CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

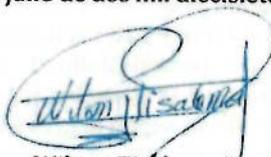
Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES

27.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor en Puerto Baquerizo Moreno, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Por ELEGALÁPAGOS S.A.


Ing. Marco Salao Bravo
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONTRATANTE


Ing. Wilson Tisalema Peralta
EL FISCALIZADOR

INFORME DE APROBACIÓN DE PAGO DEL CONTRATO NO. 10/2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA", A FAVOR DEL ING. WILSON G. TISALEMA PERALTA

Fecha: 15 de junio de 2020

Mediante oficio OFF-53-PPAY-2020 del 02 de junio de 2020, el fiscalizador Ing. Wilson Tisalema Peralta, entrega el informe parcial No.3 de la fiscalización de la obra eléctrica de ampliación y construcción de la Subestación Puerto Ayora, donde se reporta la puesta en servicio del sistema.

El suscrito en calidad de Administrador del Contrato, ha verificado que el avance de ejecución de los rubros de la parte eléctrica:

- 2 MALLA DE TIERRA
- 3 DUCTOS PARA ALIMENTADORES DE 13.8 KV
- 8.1 RUBROS ELECTRICOS POR ORDEN DE TRABAJO

Los mismos que se detallan a continuación:

RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	ESTA PLANILLA		% EJECUTADO POR RUBRO A LA FECHA
			CANTIDAD EJECUTADA	VALOR US\$	% CANTIDAD
2	MALLA DE TIERRA				
2.01	CONDUCTOR DE COBRE 2/0 AWG	m	0,00	\$ 0,00	53,67%
2.02	MOLDES PARA SUELDA T DE 4/0 A 2/0 AWG	u	4,00	\$ 655,20	400,00%
2.03	CARGAS PARA SUELDAS EXOTÉRMICAS	u	1,00	\$ 14,84	2,00%
2.04	CONECTOR PERNO PARTIDO PARA CABLE DE 2/0 SIMILAR BURNDY KS 26	u	5,00	\$ 55,30	75,00%
2.05	CONECTOR CABLE ESTRUCT. SIMILAR BURNDY 2/0 AWG	u	0,00	\$ 0,00	50,00%
2.06	TERMINAL A COMPRESIÓN PARA CONDUCTOR 2/0 AWG	u	6,00	\$ 59,16	26,67%
2.07	PERNO CON TUERCA Y ARAND. DE ACERO GALVANIZADO DE 1/2" X 1-1/2"	u	0,00	\$ 0,00	8,33%
3	DUCTOS PARA ALIMENTADORES DE 13.8 KV				
3.01	DUCTO DE HIERRO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 4" ALIMENTADORES	u	0,00	\$ 0,00	27,27%
3.02	CODO DESARROLLADO DE HIERRO GALVANIZADO DE 90° DE 4" ALIMENTADORES	u	0,00	\$ 0,00	30,00%
3.03	UNIONES DE HIERRO GALVANIZADO DE 4"	u	0,00	\$ 0,00	30,00%
3.04	BUSHING (CORONAS) DE PUESTA A TIERRA DE 4"	u	0,00	\$ 0,00	0,00%
3.05	DUCTO DE HIERRO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 2" TRANSFORMADORES	u	0,00	\$ 0,00	12,50%
3.06	CODO DESARROLLADO DE HIERRO GALVANIZADO DE 90° DE 2" TRANSFORMADORES	u	2,00	\$ 48,10	57,14%
3.07	UNIONES DE HIERRO GALVANIZADO DE 2"	u	0,00	\$ 0,00	0,00%
3.08	BUSHING (CORONAS) DE PUESTA A TIERRA DE 2"	u	0,00	\$ 0,00	0,00%
3.09	CONTRATUERCA PARA DUCTO DE 2"	u	0,00	\$ 0,00	50,00%

8	RUBROS POR ORDEN DE TRABAJO				
8.1	RUBROS ELECTRICOS POR ORDEN DE TRABAJO				
8.1.1	Bandeja metálica portables de acero galvanizado en caliente	m	75,60	\$ 4.412,02	100,00%
8.1.2	Estructura para soporte de cable del Trafo Hyundai	U	1,00	\$ 1.332,48	100,00%
8.1.3	Mano de obra retiro de cable de medio Voltaje	m	402,00	\$ 5.258,16	100,00%
8.1.4	Mano de obra tendido de cable de medio Voltaje	m	402,00	\$ 5.258,16	100,00%
8.1.5	Adecuaciones a tableros de servicios auxiliares AC y DC	Global	1,00	\$ 477,26	100,00%



Por lo tanto, de acuerdo a lo constatado por el suscrito en calidad de Administrador del Contrato, se aprueba el informe del reporte del avance físico eléctrico de la obra del 100%.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CESAR WILLINGTON PATINO ROMAN
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000208202, cn=CESAR
WILLINGTON PATINO ROMAN
Fecha: 2020.06.15 10:16:11 -06'00'

Ing. César Patiño Román
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Cesar Patino

De: Ing. Juan Carlos López Benalcázar
Enviado el: viernes, 19 de junio de 2020 12:39
Para: Cesar Patino
Asunto: RE: Solicitud de pago servicio fiscalizacion Ing. Tisalema
Datos adjuntos: Memo 101 pago fiscalizador tisalemaf.pdf

Saludos Cordiales,
Ing. Juan Carlos López Benalcázar
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS



Teléfono: (593) 052-520-733 / 05-2520-136 / 05-2520508 EXT 1236

Twitter: @elecgalapagos

Facebook: www.facebook.com/elecgalapagos

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en sus anexos es estrictamente confidencial de propiedad de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A., y está dirigida únicamente a los destinatarios arriba señalados. No debe ser leída, copiada o utilizada por cualquier otra persona. Cualquier retención, difusión, distribución, uso o copia no autorizada de este correo se encuentra prohibida y sancionada por las leyes aplicables. La Empresa Eléctrica Provincial Galápagos no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

LEGAL NOTICE: The information contained in this message and its attachments is strictly confidential; it is owned by Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A. and it is addressed solely to the email recipient named above. It should not be read, copied or used by any other person. The retention, diffusion, distribution, use or unauthorized copying of this message is prohibited and sanctioned by applicable laws. The Empresa Eléctrica Provincial Galápagos S.A. is not liable for any damages caused by the use of this message.

 Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. ELEGALAPAGOS comprometido con la conservación del Patrimonio Natural de la Humanidad.

De: Cesar Patino <cesar.patino@elecgalapagos.com.ec>
Enviado: miércoles, 17 de junio de 2020 12:41
Para: Ing. Juan Carlos López Benalcázar <juancarlos.lopez@elecgalapagos.com.ec>
Asunto: RV: Solicitud de pago servicio fiscalizacion Ing. Tisalema

Estimado Ingeniero:

Reenvío el correo adjuntando el memorando firmado

Saludos Cordiales,

Ing. César Patiño Román
JEFE DE PROYECTOS
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS



Española S/N y Juan José Flores
Puerto Baquerizo Moreno - Isla San Cristóbal
Teléfono: (593) 052-520-733 / 05-2520-136 / 05-2520508 EXT # 1203
Celular: (593) 985943426
Twitter: @elecgalapagos
Facebook: www.facebook.com/elecgalapagos

De: Cesar Patino
Enviado el: lunes, 15 de junio de 2020 10:32
Para: Ing. Juan Carlos López Benalcázar
Asunto: Solicitud de pago servicio fiscalizacion Ing. Tisalema
Importancia: Alta

Estimado Presidente Ejecutivo:

Adjunto al presente se encuentra el memorando con la solicitud de pago del fiscalizador de la obra Subestación de Puerto Ayora, debo señalar que este pago estaba pendiente debido a que el fiscalizador Ing, Wilson Tisalema no entregaba los documentos correspondientes para solicitar el pago.

Saludos Cordiales,

Ing. César Patiño Román

JEFE DE PROYECTOS

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS



Española S/N y Juan José Flores

Puerto Baquerizo Moreno - Isla San Cristóbal

Teléfono: (593) 052-520-733 / 05-2520-136 / 05-2520508 EXT # 1203

Celular: (593) 985943426

Twitter: @elecgalapagos

Facebook: www.facebook.com/elecgalapagos

MAYOR GENERAL

Cuenta: 1.2.1.01.02.01.01.28.01.01.01.01.003 BID III-RSND - FISCALIZACION CONSTRUCCIÓN SUBESTACION PUERTO AYORA
Periodo: Desde el 01/01/2018 Hasta el 31/12/2018

Fecha	Asiento	Comprobante	Documento	Saldo Inicial	Detalle	Debe	Haber	Saldo
05/09/2018	2478	CE - 1392		0,00	VELEZ VEGA VICTOR HUGO. - TERCER PAGO 25% DEL CONTRATO N° 12-2017 POR FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA. ADJUNTO MEMORANDO N° EEPG-DT-2018-271-MEM, FACTURA 128, DOCUMENTOS RESPALDO	10,306.80	0,00	10,306.80
05/09/2018	2479	CE - 1393		20,613.60	VELEZ VEGA VICTOR HUGO. - SEGUNDO PAGO 25% DEL CONTRATO N° 12-2017 POR FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA. ADJUNTO MEMORANDO N° EEPG-DT-2018-270-MEM, FACTURA 127, DOCUMENTOS RESPALDO	10,306.80		20,613.60
05/09/2018	2480	CE - 1394		28,859.04	VELEZ VEGA VICTOR HUGO. - PAGO 20% DEL CONTRATO N° 12-2017 POR FISCALIZACIÓN PARA EL CONTROL, PROTECCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA. ADJUNTO MEMORANDO N° EEPG-DT-2018-269-MEM, FACTURA 126, DOCUMENTOS	8,245.44		28,859.04
06/09/2018	2484	CE - 1398		49,728.15	TISALEMA PERALTA WILLSON GUILLERMO - PAGO 1 Y 2 POR EL 45% CONTRATO N° 10-2017 POR FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA. ADJUNTO MEMORANDO N° EEPG-DT-2018-274-MEM, FACTURAS 453, 454, DOCUMENTOS RESPALDO	20,869.11		49,728.15
06/09/2018	2485	CE - 1399		61,322.10	PAGO 3 POR EL 25% CONTRATO N° 10-2018 POR FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA. ADJUNTO MEMORANDO N° EEPG-DT-2018-275-MEM, FACTURA 456, DOCUMENTOS RESPALDO	11,593.95		61,322.10
				61,322.10	Saldo Período	61,322.10	0,00	61,322.10
				61,322.10	Saldos Globales	61,322.10	0,00	61,322.10

(Firma)
ASISTENTE CONTABLE
Edrit Chango Ch.

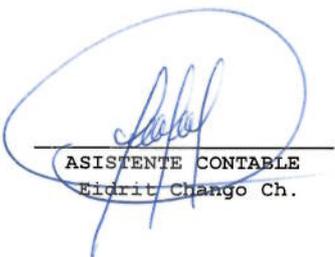
(Firma)
CONTADORA GENERAL
Paulina Estevez



MAYOR GENERAL

Cuenta: 1.2.1.01.02.01.01.28.01.01.01.01.003 BID III-RSND - FISCALIZACION CONSTRUCCIÓN SU
Período: Desde el 01/01/2020 Hasta el 06/07/2020

Fecha	Asiento	Comprobante	Documento	Detalle	Debe	Haber	Saldo
				Saldo Inicial	79.986.90		79.986.90
30/06/2020	1592	CE - 816		TISALEMA PERALTA WILSON GUILLERMO.- Planilla #4 del contrato N° 10/2017 código de proceso BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002 por Fiscalización de la obra eléctrica de ampliación y construcción de la subestación Puerto Ayora. Adjunto Memorando N° EEGG-DT-2020-101-MEM, factura N° 74, acta entrega recepción provisional copia de contrato	11.593.95		91.580.85
				Saldos Periodo	11.593.95	0.00	11.593.95
				Saldos Globales	91.580.85	0.00	91.580.85


ASISTENTE CONTABLE
Edirrit Chango Ch.


CONTADORA GENERAL
Carlos Porras